

A DESPACHO. Popayán, 13 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el informe que rinde el menor DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, y la señora LINA MARCELA ORTIZ ORTEGA en el proceso que nos ocupa. Sírvese proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1799

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE EN Rep: MIRYAM MARTINEZ. (Q.P.D).
DEMANDADO: HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL.
RADICACIÓN: 1900-131-10001-2006-00301-00

Visto el informe social adjunto (archivo 17 del expediente digital), donde se da cuenta del cobro de los títulos judiciales a cargo del señor HERMES ANDREY LOPEZ, en favor del menor DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, los cuales vienen siendo cobrados por su hermano ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, quien fue autorizado provisionalmente por el despacho para el efecto.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia N° 41, proferida el 15 de febrero de 2007, este Despacho resolvió:

2° - FIJAR cuota alimentaria a cargo del señor HERMES ANDREI LOPEZ ARISTIZABAL y en favor del menor DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ el 20% de los ingresos que devengue o llegare a devengar y mientras se encuentre suspendido de las funciones de patrullero de la policía nacional o no este devengando salario alguno en empresa pública o privada, la cuota será del 20% del salario mínimo que rija en el respectivo año. Cuando tenga la calidad de empleado o se desempeñe en la policía o empresa pública privada, la cuota será del 20% del sueldo, sobresueldo, primas de navidad, semestral, de orden público y demás que le reconozcan al demandado, incluyendo prestaciones sociales en general, efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional si a ello tuviere derecho. Dineros que serán descontados directamente por el pagador respectivo y situados a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta No. 19001203001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la demandante en representación y mientras se encuentre

cesante laboralmente, entregara la cuota personalmente el obligado a la progenitora del menor demandante señora MIRYAN MARTINEZ, previa expedición de recibo, cuota que rige a partir del presente mes de Febrero del año en curso y que pagará por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del es siguiente. Las cesantías e indemnización serán garantía de cumplimiento, las cuales serán consignadas como concepto UNO (1) (...)

Posteriormente, mediante providencia del 16 de marzo de 2016², dicha cuota fue regulada por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, donde se dispuso:

*"PRIMERO: REGULAR las cuotas alimentarias a cargo del señor MERMES ANDREÍN LÓPEZ ARISTIZÁBAL, así: para la menor LAURA ISABEL LÓPEZ representada por la señora SANDRA ORFELINA FLÓREZ **se fija el 16.66% del salario devengado** (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, **e igual porcentaje sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas (las que se tendrán como garantía del pago de cuotas futuras), pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos.** Para el menor DAVID SANTIAGO LÓPEZ representado por la señora MIRIAM MARTÍNEZ **se fija el 16.66%, de los mismos emolumentos** y el 16.66% para el menor JUAN JOSÉ LÓPEZ representado por la señora ADRIANA MARÍA PULGARIN RENDÓN" (Destacado por el Juzgado)*

De igual manera se evidencia que el despacho mediante Auto interlocutorio No 166 de 13 de febrero de 2023, al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado con el numero 190013110001201200181-00, interpuesto en su oportunidad por la señora MIRIAN MARYIANEZ (q,p,d), quien se identificó con la CC No 38.876.264 en contra del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, se ordenó al señor ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, para que allegara la respectiva copia del registro civil de defunción de la señora MIRYAN MARTINEZ (Madre del menor S.L.M), se solicitó por secretaria se expida la relación de títulos judiciales por concepto seis (06) que se encuentran a favor del citado menor, dentro del aludido proceso.

Se allego el informe social realizado por la Asistente Social del despacho donde se concluyó en esa época que el señor ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, era la persona idónea para representar a su hermano DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, y cobrar los títulos judiciales pendientes

de pago y gestionar las diligencias que requiera el menor para exigir sus derechos en materia de alimentos, teniendo en cuenta que es la persona que lo cuida y protege, siendo que ha asumido el rol de figura materna y paterna ante el fallecimiento de su progenitora.

En dicha providencia se da cuenta que se acredita el fallecimiento de la señora MIRYAM MARTINEZ, con el registro civil de defunción con serial 9155783, además se indica que reposan varios depósitos judiciales asociados al presente proceso.

De acuerdo a lo anterior el despacho ordeno autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se encontraban a ordenes de este despacho, bajo concepto seis (06), los cuales habían sido descontados y retenidos en virtud del proceso referido.

Igualmente se exhorto al señor ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, para que adelantara los trámites pertinentes que le permitan representar a su hermano DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, hasta que termine el proceso o hasta que el menor pueda representarse directamente.

El día 11 de diciembre de 2023, el menor D.S.L.M, se presentó ante el despacho para informar que su hermano ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, viene cobrando la cuota alimentaria a su favor, la que le descuentan por nomina a su padre HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, que en junio del presente año su hermano cobro el dinero por concepto de alimentos que debía su padre por valor de \$20.000.000.00, más o menos, y al realizar la consulta en el portal de depósitos judiciales se tiene que se pagó realmente \$24.556.420,6, y que está pendiente el pago de \$2.187.790, que deposita la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que tres meses no se han depositado (abril, mayo y junio de 2023), que del primer pago compraron una moto por valor de \$6.700.000, la cual la tiene el menor para trabajar y transportarse al Colegio en el Colegio John F Kennedy en el barrio La Esmeralda, que todo lo que obtiene es para sus gastos personales, que su hermano ya no le da dinero para sus gastos personales, indica que los \$24.556.420, que se reporta ha cobrado su hermano, acepto que le presto el dinero para pagar unas deudas y que

aquel quedo con el compromiso de pagarle cuando cumpla los 18 años, pero teme que pase lo mismo que paso con su padre que no le dio la herencia que le corresponde por el fallecimiento de su madre.

Teniendo en consideración la entrevista realizada al adolescente, y el presunto manejo indebido de la cuota alimentaria, el despacho considera como necesario tomar medidas para garantizar sus derechos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE PAGAR los títulos judiciales con ocasión de este asunto al señor **ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ**, a fin de garantizar los derechos del menor D.S.L.M., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

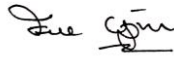
SEGUNDO: REQUERIR al señor **ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ**, para que se pronuncie respecto al informe que rindió su hermano D.S.L.M., el 11 de diciembre del año en curso en el informe social que antecede, y de ser el caso, situé la suma de \$24. 556.420,6, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No 190012033001, por concepto seis (06), en aras de salvaguardar los derechos patrimoniales del menor que ocupa este asunto.

TERCERO: DE IGUAL MANERA SOLICITESE al señor **ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ**, allegue las acciones emprendidas para iniciar el proceso de designación de guardador para su hermano.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO, por el medio más idóneo, al Defensor de Familia del ICBF de Popayán – Cauca, a fin de que emprenda las acciones respectivas para garantizar los derechos del menor D.S.L.M., para lo cual por secretaria envíese el link del expediente digital.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN

Rad: 2006-301

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717fc93a70ac3336a7d799bcbcc9dcf7297feae2cf4402078d68974163026a3b**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>